

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAD, MUNICIPAL DE BOLIVAR Y EL GAD, PARROQUIA DE SAN RAFAEL, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMPO SANTO DE LA CABECERA PARROQUIAL SAN RAFAEL, II ETAPA."

PRIMERA. - COMPARECIENTES: A la celebración del presente instrumento comparecen por una parte:

1.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLIVAR, representado legalmente por el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrero, en su calidad de ALCALDE, conforme se justifica con la copia certificada del nombramiento; y, por otra parte,

2.- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN RAFAEL, representado legalmente por el señor CRISTIAN STALIN DELGADO ROJAS, en su calidad de PRESIDENTE, conforme se justifica con la copia certificada del nombramiento.

Las partes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente convenio.

SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

Que, hasta esta dependencia ha ingresado el oficio No. GADPPRSR-061-2026, de fecha 09 de abril del 2026, suscrito por el señor, Cristian Delgado Presidente del GAD, Parroquial De San Rafael, este documento se encuentra debidamente sumillado por el señor Alcalde, mismo que en su parte pertinente afirma: "...Cómo es de su conocimiento en el presupuesto participativo realizado en la parroquia San Rafael de fecha 03 de octubre del 2024, para el ejercicio fiscal 2025, en la que contó con la presencia de su autoridad se priorizó en la cabecera parroquial realizar "AMPLIACIÓN DEL CAMPO SANTO DE LA PARROQUIA SAN RAFAEL II ETAPA" razón por la cual con fecha 13 de abril del 2026 se realizó la sesión extraordinaria en la cual se aprobó el mencionado proyecto, autoriza al señor presidente del GAD Parroquial Rural San Rafael, suscriba al convenio interinstitucional con el GAD, Municipal del Cantón Bolívar y el uso y disponibilidad de recursos por el valor de (Siete Mil dólares con 00/100) USD, 7000.00, de la partida presupuestaria Número 78.01. 04 denominada A Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que está certificada por la parte administrativa Financiera como consta en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 016-GADPPSR-2026. Además ratificamos que los recursos económicos siguen destinados para dicho fin."

Que, mediante Resolución Administrativa No. 016-GADPPSR-2026, de fecha 13 de abril del 2026, emitida por el GAD, Parroquial de San Rafael, misma que RESUELVE: "1

APROBAR el proyecto "AMPLIACIÓN DEL CAMPO SANTO DE LA PARROQUIA SAN RAFAEL II ETAPA"

2.-AUTORIZAR al señor presidente del GAD Parroquial Rural San Rafael, suscriba el convenio interinstitucional con el GAD Municipal del Cantón Bolívar.

3.-AUTORIZAR al señor presidente el uso y disponibilidad de los recursos por el valor de (SIETE MIL DÓLARES CON 00/100) USD 7.000.00, de la partida presupuestaria No. 78.01.04, denominada A Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que está certificada por la parte administrativa Financiera

4.-Dotar de los documentos habilitantes para la firma del convenio para el año 2026.
Que, hasta este proceso ha ingresado la certificación presupuestaria No. CP-GADPSR-020-2026, de fecha 13 de abril del 2026, en la que certifica que el GAD Parroquial San Rafael, tiene disponibilidad de recursos para la ejecución del proyecto denominado proyecto "AMPLIACIÓN DEL CAMPO SANTO DE LA PARROQUIA SAN RAFAEL II ETAPA" desde las partidas:

A Gobiernos Autónomos Descentralizados,

Valor USD 7.000.00

No. 78.01.04

Total: USD. 7000.00

Que, el señor Ing. Lenin Cadena, Director Planificación Del GAD, Municipal del Cantón Bolívar, adjunta perfil del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMPO SANTO EN LA CABECERA PARROQUIAL SAN RAFAEL, II ETAPA"

Que, el señor Ing. OSWALDO MAYANQUER, emite certificación presupuestaria No. GADBOLIVAR-GF-2026-037, de fecha 07 de abril del 2026, determina que existe disponibilidad de fondos y asignación presupuestaria, de acuerdo a lo siguiente:

CODIGO PRESUPUESTARIO: 350.75.01.04.68

DENOMINACION: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMPO SANTO DE LA CABECERA PARROQUIAL SAN RAFAEL, II ETAPA.

VALOR: \$ 52.997.03 USD., SIN IVA.

Que, mediante memorando No. GADBOLIVAR-OOPF-2026-0102-O, de fecha 07 de abril del 2026, remitido por el señor ING. JHONATAN PROAZO, DIRECTOR DE OOPP. DEL GAD, MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, al señor ING. Lizardo Benalcázar, Alcalde del GAD, Municipal del Cantón Bolívar, ha procedido a recomendar la suscripción de un Convenio interinstitucional entre GAD. Municipal del Cantón Bolívar, y el GAD Parroquial de San Rafael, para ejecutar el proyecto denominado proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMPO SANTO DE LA CABECERA PARROQUIAL SAN RAFAEL, II ETAPA."

Que, el señor Msc. Paul Herrería Llore, Procurador Síndico del GAD, Municipal del Cantón Bolívar, INFORME Nº 036-2026-SM-GADMCS, de fecha 14 de abril del 2026,

mismo que en su parte pertinente concluye: "...5.2.- En tal virtud esta SINDICATURA

EMITE INFORME FAVORABLE, para que el Señor Alcalde apegado a la ley, solicite al pleno del Concejo Municipal Del Cantón Bolívar, se le autorice la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAD. MUNICIPAL DE BOLÍVAR Y EL GAD. PARROQUIA DE SAN RAFAEL, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMPO SANTO DE LA CABECERA PARROQUIAL SAN RAFAEL, II ETAPA."

El GAD. Municipal del Cantón Bolívar, ejecutará el proyecto."

Que, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 003-GADM-CB-ACTA-0011-SO-CM-2026.- EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAD. MUNICIPAL DE BOLÍVAR Y EL GAD. PARROQUIA DE SAN RAFAEL, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMPO SANTO DE LA CABECERA PARROQUIAL SAN RAFAEL, II ETAPA."

TERCERA. - FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir..."

Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios..."

Que, el Art. 76 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."

Que, el Art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

"...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

Que, el Art. 264, numerales 1 y 4 de la Constitución del Ecuador, disponen que los Gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determina la ley:

"1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..."

Que, el Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza."

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de

manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Que, el Art. 6 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República."

Que, el Art. 9 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."

Que, el Art. 53 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."

Que, el Art. 54 literal a) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales."

Que, el Art. 55 literal a) y d) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 56 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal..."

Que, el Art. 57, letras t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las atribuciones del Concejo Municipal, determina: "t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa."

Que, el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."

Que, el Art. 60 literal a), b) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos..."

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural."

Que, el Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales..."

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley."

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias "

Que, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios de terminados en el artículo precedente, de existir mérito para ello..."

Que, el Art. 27 en sus numerales 1, 2 y 3 del Código Orgánico del Ambiente dispone: Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

1. Dictar la política pública ambiental local;

2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;

8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano..."

Que, el Art. 27 en sus numerales 1, 2 y 8 del Código Orgánico del Ambiente dispone: Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

1. Dictar la política pública ambiental local;

2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;

8. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano..."

Que, Art. 28 del COA, dispone: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestandose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos..."

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley..."

Que, Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.

2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Acto normativo de carácter administrativo.

Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.

Que, Art. 81 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, determina el proceso para la expedición de acuerdos y/o resoluciones.

CUARTA. – OBJETIVOS:

Los comparecientes expresamos nuestro interés de coordinar esfuerzos mutuos en toda la acción que sean de nuestra competencia para alcanzar los siguientes objetivos a nivel General y específico:

4.1.- Objetivo General.

Ejecutar CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GAD. MUNICIPAL DE BOLÍVAR Y EL GAD. PARROQUIA DE SAN RAFAEL, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMPO SANTO DE LA CABECERA PARROQUIAL SAN RAFAEL, II ETAPA."

4.2.- Objetivo Específico.

- Promover y Fortalecer las relaciones de carácter interinstitucional entre el GAD. Municipal del Cantón Bolívar y GAD. Parroquia del SAN RAFAEL.
- Realizar el proceso de contratación pública para EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMPO SANTO DE LA CABECERA PARROQUIAL SAN RAFAEL, II ETAPA."
- Generar nuevas conexiones entre el espacio actual con el espacio que se va a proyectar en el "CAMPO SANTO DE LA CABECERA PARROQUIAL SAN RAFAEL, II ETAPA."
- Construir 2 nuevos bloques de nichos, 108 en cada uno, en el "CAMPO SANTO DE LA CABECERA PARROQUIAL SAN RAFAEL, II ETAPA."

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES CONJUNTAS.

- Las partes no adquieren relación laboral o de dependencia respecto al personal de las otras instituciones que trabajan en la ejecución o aplicación de este Convenio.
- Ninguna de las partes de forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.
- Cada una designará un administrador de convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, los mismos quienes en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio y la correcta ejecución del presente instrumento.
- Socializar a las autoridades, y pueblo de SAN RAFAEL, sobre los trabajos a realizarse.
- Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos necesarios.

OBLIGACIONES DEL GAD. MUNICIPAL DE BOLÍVAR:

- Comprometer los recursos financieros necesarios a fin de alcanzar la ejecución de los objetivos planteados en el presente convenio, realizando la contratación correspondiente.

- Realizar la contratación pública para ejecutar el proyecto DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMPO SANTO DE LA CABECERA PARROQUIAL SAN RAFAEL, II ETAPA."

- Supervisar el cronograma del EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMPO SANTO DE LA CABECERA PARROQUIAL SAN RAFAEL, II ETAPA."

- Aportar los recursos económicos correspondientes a un monto de USD. 52.977.03, CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON TRES CENTAVOS, que servirán para contratar EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMPO SANTO DE LA CABECERA PARROQUIAL SAN RAFAEL, II ETAPA."

- Ejecutar en su totalidad el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMPO SANTO DE LA CABECERA PARROQUIAL SAN RAFAEL, II ETAPA."

- Emitir un informe final del cumplimiento del convenio al GAD. Parroquial San Rafael.

OBLIGACIONES DEL GAD. PARROQUIAL DE SAN RAFAEL.

- Transferir al GAD Municipal del Cantón Bolívar, el aporte de USD. 7000.00 SIETE MIL DÓLARES AMERICANOS CENTAVOS, para la ejecución del proyecto. Este monto será depositado a la cuenta corriente No. 47220009, del Banco Central del Ecuador.
- El monto a ser transferido servirá para contratar y cancelar en su totalidad el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMPO SANTO DE LA CABECERA PARROQUIAL SAN RAFAEL, II ETAPA."
- Cumplir con la difusión y socialización que resultare del convenio.

SEXTA.- PLAZO DE DURACIÓN: El presente convenio tendrá una vigencia desde su suscripción hasta al 31 de diciembre del 2026.

SEPTIMA.- FINANCIAMIENTO: El financiamiento para la ejecución del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMPO SANTO DE LA CABECERA PARROQUIAL SAN RAFAEL, II ETAPA." estará a cargo de los GAD. Municipal del Cantón Bolívar, y GAD. Parroquial de SAN RAFAEL, según certificación presupuestarias antes referidas.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.- Los recursos que aporta el GAD. Parroquial de SAN RAFAEL, para el cumplimiento de este proyecto serán transferidos al GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para ser administrados e invertidos en el objeto de este convenio, además dichos recursos serán supervisados y fiscalizados por cada uno de los cooperantes al ser aportantes al proyecto.

El GAD. Municipal del Cantón Bolívar, será directamente responsable del buen uso de los recursos asignados, valores que no podrán destinarse a otros fines, sino al convalido en este instrumento.

NOVENA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO: La administración, supervisión, seguimiento, coordinación, ejecución y evaluación de los planes y productos del presente convenio, estarán a cargo:

Por el GAD. Municipal del Cantón Bolívar, designa como administrador del Convenio al señor Ing. Jhonatan Proaño, Director de OOP., del GAD. Municipal del Cantón Bolívar.

Por parte del GAD. Parroquial de SAN RAFAEL, su Presidente o su delegado.

Mismos que tendrán las siguientes responsabilidades:

- Los administradores deberán velar por la correcta ejecución de este instrumento, realizando el seguimiento, coordinación, control y evaluación respectiva.
- Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de los objetivos del presente convenio.
- Los administradores deberán informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la marcha del presente convenio, así como también es su responsabilidad resguardar, según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- Los Administradores del Convenio presentarán a las máximas autoridades de cada institución los informes pertinentes, al final de las actividades y procesos realizados y/o cuando sea necesario, para el correcto cumplimiento del presente instrumento, debiendo generar un expediente debidamente foliado y organizado cronológicamente para que al final sirva de sustento para la elaboración del Acta de Finiquito correspondiente.
- Es responsabilidad de los administradores elevar a conocimiento de la máxima autoridad cualquier incumplimiento, discrepancia o novedad dentro de la ejecución del proyecto.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES LABORALES:

- El GAD. Municipal del Cantón Bolívar, al contratar al personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán de su exclusiva responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Una vez finalizado el plazo del convenio se suscribirá entre LAS PARTES el acta de terminación del Convenio la misma

- Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes mediante la firma de adendas modificatorias.
- Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un convenio modificatorio o adenda.
- En los convenios modificatorios y/o adendas, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

DÉCIMA TERCERA.- NATURALEZA: El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se registrará por las cláusulas dispuestas en el presente documento, así como las normas constitucionales y legales anexas por la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS: Por tratarse de instituciones del sector público, no se requiere de garantías de conformidad con la normativa legal vigente.

- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- Cumplimiento del plazo.
- Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable.
- Terminación unilateral por incumplimiento de las partes: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado de manera suficiente, por escrito y con anticipación, de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento, a fin de procurar su solución.
- La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

que tendrá como efecto la liquidación de todas las obligaciones que contrajeron LAS PARTES, para lo cual se deberá presentar toda la documentación requerida.

DÉCIMA SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Forman parte integrante de este Convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo, así como los oficios, memorandos e informes constantes en la cláusula de antecedentes.

- Credencial emitida por la Junta Provincial Electoral de Carchi de fecha como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón BOLIVAR, cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- Resolución de Concejo No. 003-GADM/CB-ACTA-0011-SO-CM-2026.
- Certificación presupuestaria. 350.75.01.04.68.
- Credencial emitida por la Junta Provincial Electoral de Carchi de fecha como Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de SAN RAFAEL, cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- Resolución de la Junta Parroquial No. 016-GADPSR-2026, de fecha 13 de abril del 2026.
- Certificación presupuestaria. CP-GADPSR-020-2026, de fecha 13 de abril del 2026.
- Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CAMPO SANTO DE LA CABECERA PARROQUIAL SAN RAFAEL, II ETAPA."

DÉCIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES.

- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Bolívar, Cantón Bolívar, Provincia del Carchi.
- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLIVAR.

- Edificio municipal ubicado entre las calles García Moreno y Egas.
- Teléfonos 062287384
- Correo electrónico: municipiobolivarcarchi@gmail.com

GAD. PARROQUIAL DE SAN RAFAEL.

- Av. Simón Bolívar y Eloy Alfaro.
- Teléfonos 062902029
- Correo electrónico: ladsanrafael1990@gmail.com

DÉCIMA OCTAVA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS: Por tratarse de un convenio de cooperación toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, las partes se someten a proceso de mediación impartido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, de acuerdo lo que establece la Ley de Arbitraje y Mediación y el reglamento del Centro. Las Partes convienen en instruir al mediador de la siguiente manera:

- El mediador deberá, ante todo, procurar la buena ejecución de las obligaciones contraídas y el término del Convenio.
- El mediador deberá precautelar los recursos públicos, atendiendo al principio Constitucional de Rendición de Cuentas.

DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia y aceptación de todo lo convenido en las cláusulas precedentes, los comparecientes firman el presente convenio de cooperación interinstitucional, en cuatro copias del mismo tenor y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Bolívar, provincia de Carchi, a los 27 de abril del 2026.

ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN
ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

Sr. CRISTIAN STALIN DELGADO ROJAS,

PRESIDENTE DEL GAD. PARROQUIAL DE SAN RAFAEL.